

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2019 00143

Téngase en cuenta que el ejecutado se notificó del auto de apremio a través de curadora *ad-litem*.

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 442 del C.G.P., el demandado dentro de los 10 siguientes a su notificación puede proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se funden y acompañar las pruebas relacionadas con ellas, de suerte que le compete al ejecutado revelar o exponer los motivos o fundamentos factuales que sirven de pilar de los medio enervantes, pus si se busca debilitar el título ejecutivo o dejar sin efecto, es necesario que explique los hechos soporte de las excepciones, lo contrario impide que la contraparte los conozca y de esa manera poder defenderse y el juez carece de elementos de hecho sobre los cuales resolver en la sentencia.

En este asunto la curadora *ad litem* de la parte demandada formula una excepción genérica señalando que declare las que se encuentren probadas, así como las que deban ser alegadas de parte, pero sin indicar en forma puntual y concreta los hechos que sirven de sustento para su medio de defensa como lo exige el numeral del artículo 1º del artículo 443 de la codificación procesal. En consecuencia, se rechaza de plano la excepción propuesta por la ejecutada.

En firme regrese al despacho.

Por secretaría, remítase a la apoderada de la parte demandante la contestación de la demanda allegada por la curadora *ad litem*.

NOTIFÍQUESE¹



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

SR

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-92 de 9 de junio de 2021.